

4543 *REAL DECRETO 156/1988, de 12 de febrero, por el que se conmutan penas privativas de libertad a Domingo Álvarez Gálvez, Francisco Horrillo Ramírez, José Juan Valverde Jiménez, Antonio Pino Prieto y Francisco Castillo Ruiz.*

Visto el expediente de indulto de Domingo Álvarez Gálvez, Francisco Horrillo Ramírez, José Juan Valverde Jiménez, Antonio Pino Prieto y Francisco Castillo Ruiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de 24 de noviembre de 1986, resolutoria de recurso de casación contra otra sentencia de la Audiencia de Barcelona de 15 de abril de 1985, condenó por dos delitos de robo y otro de abusos deshonestos a los inculcados Horrillo, Valverde y Pino y por dos delitos de robo a los también inculcados Álvarez Gálvez y Castillo a varias penas y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por otra de 14 de enero de 1988, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de febrero de 1988;

Vengo en conmutar las penas impuestas a los inculcados por las que a continuación se citan: A Domingo Álvarez Gálvez, por dos delitos de robo, dos penas de tres años cada una; a Francisco Horrillo Ramírez, por dos delitos de robo, dos penas de tres años, por un delito de abusos deshonestos, una pena de dos años, dos meses y un día; a José Juan Valverde Jiménez, por dos delitos de robo, dos penas de tres años cada una, por un delito de abusos deshonestos, una pena de dos años, dos meses y un día; a Francisco Castillo Ruiz, por dos delitos de robo, dos penas de un año cuatro meses y un día y a Antonio Pino Prieto, por dos delitos de robo, dos penas de un año cuatro meses y un día y por un delito de abusos deshonestos, una pena de dos meses y un día, quedando subsistentes para todos los inculcados las penas de arresto por las faltas incidentales de lesiones.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

4544 *ORDEN 413/38063/1988, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cuadrado Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Cuadrado Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 9 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre curso de aptitud para Mandos Superiores, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por don Luis Cuadrado Rodríguez contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid en fecha 9 de diciembre de 1986, al conocer el recurso promovido por el expresado señor contra la Orden 360/7. 972/1983, publicada en el "Diario Oficial del Ejército" número 121, de 30 de mayo de 1983, que convocó a diversos Coroneles y Tenientes Coroneles para asistir al curso de ascenso al Generalato, en cuya convocatoria no figuró el recurrente (autos número 616/1983), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4545 *ORDEN 413/38065/1988, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Rodríguez Naveira.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cecilio Rodríguez Naveira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de febrero de 1985, sobre solicitud de inclusión en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.275, interpuesto por la representación de don Cecilio Rodríguez Naveira, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de febrero de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por estar ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4546 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Iberconst, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Iberconst, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-50178979, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.444 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

4547 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden a las Empresas «Cooperativa Agrícola de Gandía, Sociedad Cooperativa Limitada» y «Cefruco, Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 y 11 de noviembre de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, a las Empresas que al final se relacionan.

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la fecha que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de empresas:

«Cooperativa Agrícola de Gandía, Sociedad Cooperativa Limitada». APA 156 (expediente V-389/1985). Número de Identificación Fiscal: F-46.034.989. Fecha de solicitud: 31 de julio de 1985. Ampliación de una central hortofrutícola en Daimuz (Valencia).

«Cefruco, Sociedad Cooperativa Limitada». APA 137 (expediente L-115/1986). Número de Identificación Fiscal: F-25.010.448. Fecha de solicitud: 17 de enero de 1986. Ampliación de una central hortofrutícola establecida en Alguaire (Lérida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4548 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Lorys-Sport, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Lorys-Sport, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-50193911, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.769 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.